

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciocho de abril de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que las partes no asistieron en la fecha fijada para adelantar la prueba de marcadores genéticos – ADN, el Despacho Dispone:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral 3 del auto emitido el 29 de enero de 2020.

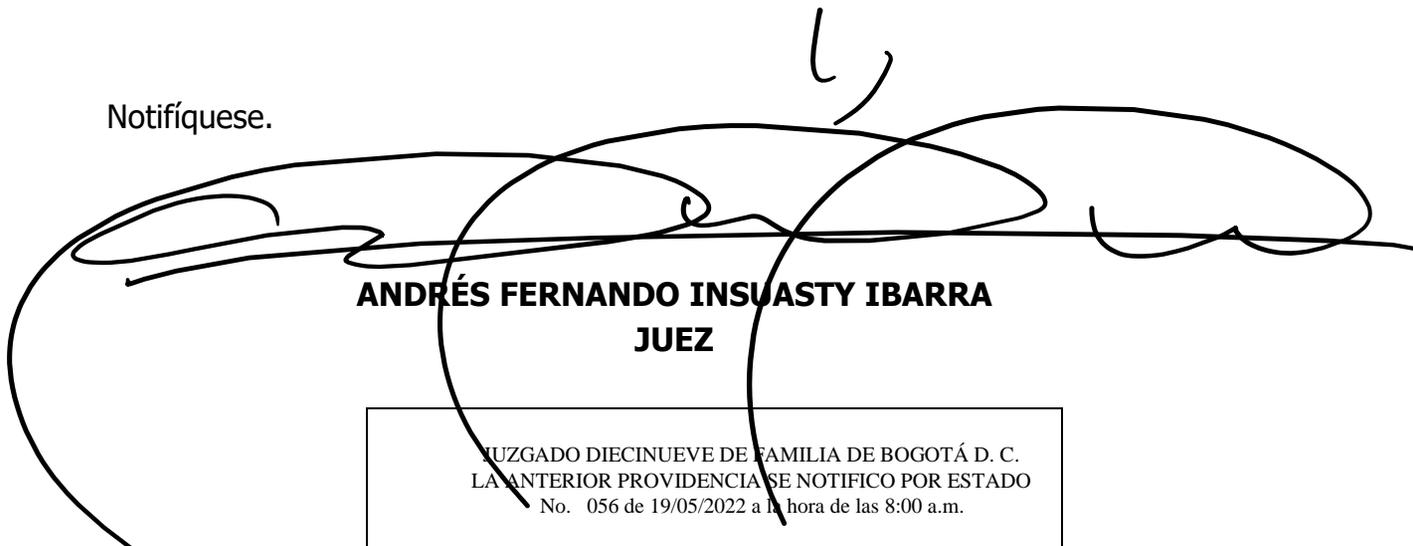
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de 29 de enero de 2020, efectuando la notificación de la demandada, so pena de terminar el presente proceso sin trámite durante el periodo.

2.1. Permanezcan las diligencias en la secretaría.

3. Una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio se fijará nueva fecha y hora para la practica de la prueba con marcadores genéticos de ADN.

4. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 056 de 19/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94de005714d9ad6776db3ae4a9f0e48ccb187ce68641d50f83fd3709820a2cb3**

Documento generado en 17/04/2022 10:16:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**